

ACTUACIONES CARATULADAS:" C.B. Y C.L S/ SITUACION"
EXPEDIENTE: SG-00160-JP-2026

Sierra Grande, 15 de mayo de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la presentación del informe Técnico/Operador de la Sra. R.M Y H.P., del Organismo Proteccional de Adultos Mayores, en el cual se relatan hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que ante el informe presentado por el Organismo Proteccional se activa el protocolo de intervención inmediata y se notifica a las partes involucradas de las respectivas audiencias.

Que se celebró audiencia privada con la Sra. C.B.L., el 05 de mayo de 2026, quien fue informado de los hechos y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa.

Que la Sra.C.B.L., manifestó que ella siempre esta con su padres, los acompaña en los trámites de salud y económicamente. Aporta con el pago de agua, luz y los medicamentos.

Que se celebró audiencia privada con la Sra. C.L.A., el 05 de mayo de 2026, quien fue informado de los hechos y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa.

Que la Sra. C.L.A., manifestó que ella es la apoderada de sus abuelos y reconoce que hace tres meses tuvo problemas económico y utilizó parte del dinero para sus gastos. Que no fue sincera con ellos y manifiesta que ya se desvinculo de ambas cuentas.

Que el Organismo interviniente gestione nuevos apoderados y continúe con el acompañamiento.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

1-Prohibir a la Sra. C.B.L. Y la Sra. C.L.A., a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole, hacia la Sra. Q.A. Y el Sr. C.B.A. así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.).

2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.

3- Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. C.L.A. ,hacia el domicilio de la Sra.Q.A. Y el Sr. C.B.A. en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentren a una distancia no inferior a doscientos (200) metros.

4- Continuar con el acompañamiento del Organismo Proteccional de Adultos Mayores dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social de la

Municipalidad de Sierra Grande.

5-Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

6-Disponer una vigencia de NOVENTA (90) días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

7- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

8-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

9- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande